

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: VICTOR ANDRÉS MOSQUERA  
Radicado: 2019-00065-00

Popayán, dieciocho (18) de noviembre de 2021

**Doctora**  
**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**Juez Segundo Promiscuo Municipal de Timbío – Cauca**

Ref.: CONTESTACION DEMANDA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: VICTOR ANDRÉS MOSQUERA  
Radicado: 2019-00065-00

**LECSANDER AVILA MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.316.307, expedida en Popayán – Cauca y portador de la T.P. N° 163.863 del C.S.J., obrando como CURADOR AD-LITEM del demandado VICTOR ANDRÉS MOSQUERA; estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda formulada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

1

---

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

*LECSANDER AVILA MERA*  
*Oficina: Carrera 10 A # 6-27*  
*Popayán-Cauca*  
*Correo electrónico: [avilaysandoval@gmail.com](mailto:avilaysandoval@gmail.com)*  
*Celular: 3217725482*

1. Los hechos **PRIMERO Y SEGUNDO** son ciertos toda vez que, en los anexos de la demanda, se constata que, efectivamente, el demandado suscribió el **Pagaré N° 069176100018564**, por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ( \$ 10'499.162, 00)**, por concepto de capital y la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS M/CTE ( \$ 35.010, 00)**; por concepto de intereses corrientes con vencimiento a 12 de abril de 2019 pagaré en blanco que se diligenció de acuerdo a la carta de instrucciones anexa, documentos suscritos por el demandado para respaldar la obligación **N° 725069170295398**, en los cuales aparecen consignadas las fechas de creación del título así como las del vencimiento de la obligación pactada y las tasas de interés.
2. El hecho **TERCERO** es cierto, tal como se verifica en el texto del Pagaré **N° 069176100018564**, anexo a la demanda.
3. Los hechos **CUARTO Y QUINTO** son ciertos toda vez que, en los anexos de la demanda, se constata que, efectivamente, el demandado suscribió el **Pagaré N° 069176100012331**, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ( \$ 1'640.972, 00)**, con vencimiento a 12 de abril de 2019, documento que se diligenció de acuerdo a la carta de instrucciones anexa. Se verifica que dichos documentos fueron suscritos por el demandado para respaldar la obligación **N° 725069170215206**, en los cuales aparecen consignadas las fechas de creación del título así como las del vencimiento de la obligación pactada y las tasas de interés.
4. El hecho **SEXTO** es cierto según se concluye de las cláusulas del Pagaré **N° 069176100012331**, anexo a la demanda.

*L'EC SANDER AVILA MERA*  
*Oficina: Carrera 10 A # 6-27*  
*Popayán-Cauca*  
*Correo electrónico: [avilaysandoval@gmail.com](mailto:avilaysandoval@gmail.com)*  
*Celular: 3217725482*

5. Los hechos **SÉPTIMO y QUINTO (sic.) (OCTAVO en secuencia)**, son ciertos toda vez que, en los anexos de la demanda, se constata que, efectivamente, el demandado suscribió **Pagaré** en respaldo a **Tarjeta de Crédito N° 4481860001903316** por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1'168.464, 00)**, con vencimiento a 21 de diciembre de 2017, documento que se diligenció de acuerdo a la carta de instrucciones anexa según se colige de la lectura de los documentos anexos al libelo. Así mismo se verifica que dichos documentos fueron suscritos por el demandado.
6. El hecho **SEXTO (sic.) (NOVENO en secuencia)**, es cierto, acorde con la información consignado en el Título correspondiente, anexo a la demanda.
7. El hecho **SEPTIMO (sic.) (DECIMO en secuencia)**, es igualmente cierto pues, del análisis de los documentos allegados, se concluye que los títulos valores que se presenta como base para el cobro ejecutivo, **Pagaré N° 069176100018564, Pagaré N° 069176100012331 y Pagaré en respaldo de TC N°4481860001903316** se encuentran con plazo vencido, que la entidad ha procedido a dar aplicación a la cláusula aceleratoria por el incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas así como a los intereses permitidos por la Superfinanciera.
8. El hecho **OCTAVO (sic.) (UNDECIMO en secuencia)** es cierto. Esto se desprende de los documentos aportados al proceso en los que se constata que provienen del deudor, han sido elaborados con el lleno de los requisitos

legales, constituyen plena prueba de la existencia de la obligación ejecutada, se convino la aplicación de la cláusula aceleratoria con la extinción del plazo, de conformidad con las instrucciones otorgadas en el marco de la normatividad comercial aplicable a esta clase de procesos, de ahí que estemos ante una obligación clara, expresa y que, en consecuencia se hace exigible en favor de la entidad el pago del saldo de la obligación pactada, como se observa en el documento de información del crédito, allegado con la demanda.

9. Los hechos **NOVENO y DÉCIMO (sic.) (DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO en secuencia)** son ciertos, como se desprende de la lectura de la documentación anexa al libelo inicial, según la cual el Banco ejecutante endosó en propiedad a FINAGRO el pagaré objeto de cobro, entidad que, a su vez, lo endosó al Banco Agrario de Colombia S.A.. entidad que ha conferido poder a la Dra. JIMENEZ FLOR para que instaurara las acciones correspondientes.

### **SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Como CURADOR AD-LITEM del ejecutado no me opongo a las pretensiones de la demanda ya que las sumas demandadas y consignadas en , **Pagaré N° 069176100018564, Pagaré N° 069176100012331 y Pagaré en respaldo de TC N°4481860001903316** , se corresponden con las estipuladas en el mandamiento de pago a cargo del deudor en cuanto al monto de las obligaciones, plazo y fecha de vencimiento, tasa de interés de la manera en que fue pactada, descuentos que, en su momento, fueron tramitados con la aquiescencia del deudor y con los

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: VICTOR ANDRÉS MOSQUERA  
Radicado: 2019-00065-00

requisitos legales, de conformidad con las instrucciones otorgadas con su firma y en las normas respectivas del Código del Comercio.

De otro lado, como el ejecutado fue citado legalmente para su notificación en la dirección aportada en la demanda, que es la misma asentada en el pagaré; al no haberse logrado su comparecencia por los medios regulares, fue emplazado como consta en las publicaciones del edicto realizadas en la Secretaría del Juzgado y conforme a lo dispuesto en el artículos 108 y 293 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, llamamiento al que tampoco acudió el ejecutado y , al no tener otra información que contradiga los hechos y pretensiones incoados, mal podría oponerme a los mismos y, en su defecto, manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que la Titular del Despacho decida sobre el particular.

5

---

### **DERECHO:**

Como Curador Ad-lítem manifiesto que son correctas las disposiciones legales citadas por la parte para esta clase de procesos.

### **CUANTIA Y COMPETENCIA:**

De acuerdo al monto de la obligación, por el lugar de su cumplimiento y el domicilio del deudor, es Usted competente para conocer del presente asunto de mínima cuantía.

*ALEXSANDER AVILA MERA*  
*Oficina: Carrera 10 A # 6-27*  
*Popayán-Cauca*  
*Correo electrónico: [avilaysandoval@gmail.com](mailto:avilaysandoval@gmail.com)*  
*Celular: 3217725482*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: VICTOR ANDRÉS MOSQUERA  
Radicado: 2019-00065-00

### PRUEBAS:

No me opongo a las aportadas al plenario ya que cumplen los requisitos legales para demostrar la existencia de las obligaciones objeto de cobro y han sido la base para dictar el mandamiento de pago.

### NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá al correo electrónico **avilaysandoval@gmail.com**, o a través de mi número celular: 3217725482. (Teléfono y/o WhatsApp). Dirección Oficina: Carrera 10 A N° 6-27 Centro, en Popayán.

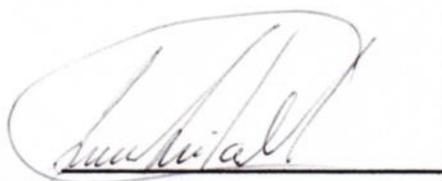
6

---

Los demás en las direcciones obrantes en el proceso.

MANIFIESTO QUE RENUCNIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA EN EL PRESENTE ASUNTO.

De la Señora Juez, atentamente,



**LECSANDER AVILA MERA**  
**C.C. 76.316.307 de Popayán**  
**T.P. 163.863 C.S.J.**

*LECSANDER AVILA MERA*  
*Oficina: Carrera 10 A # 6-27*  
*Popayán-Cauca*  
*Correo electrónico: [avilaysandoval@gmail.com](mailto:avilaysandoval@gmail.com)*  
*Celular: 3217725482*